



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE –
ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

DICTAMEN ALG N° 409/18 ..

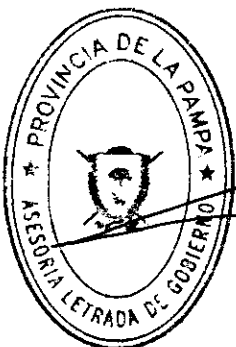
Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones administrativas han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar el *Recurso jerárquico* interpuesto subsidiariamente a fojas 173/183 por la Señora Andrea Ester ACRI, DNI N° 22.527.033, por medio del cual impugna la Resolución N° 317/18 del Ministerio de Educación –fs. 156/159- y la Disposición N° 58/18 de la Subsecretaría de Educación –fs. 160/161- a través de las cuales se le aplicó “... la sanción de VEINTE (20) días de Suspensión prevista en el artículo 80, inciso ch), en concordancia con lo establecido en el artículo 84, inciso a), todos ellos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con su conducta las disposiciones del artículo 5°, incisos d), y h), de la misma Ley, y del artículo 122, incisos a), b) y d), de la ley de Educación Provincial N° 2511...” “... a partir del día hábil siguiente al de su notificación” (Conf. artículos 1° y 2°, de la Disposición N° 58/18).

Previo a ingresar en el análisis pormenorizado del escrito recursivo, es preciso señalar que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma en cuanto al cuestionamiento vertido contra los actos administrativos citados, dando con ello cumplimiento a lo normado por los artículos 95, siguientes y concordantes del Decreto N° 1684/79, Reglamentario de la N.J.F. N° 951/79 y sus modificatorias.

I.- Plataforma fáctica:

En cuanto a la plataforma fáctica que dio sustento al desarrollo del presente sumario, corresponde indicar que, las actuaciones se iniciaron a partir del “ACTA (DE) REUNIÓN” realizada el día 11





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE – ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

DICTAMEN ALG N° 409/18 .-

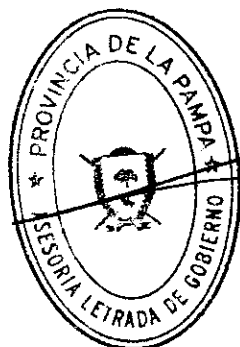
de marzo de 2016, en la ciudad de Santa Rosa, obrante a fojas 2/3, donde se encontraban presentes la Sra. Ministra de Educación, la Subsecretaria de Educación, la Directora General de Educación Superior, las Sras. Diputadas Provinciales María Lucrecia BARRUTI y Adriana Beatriz LEHER, la Rectora del Instituto de Formación Docente de General Acha –Andrea E. ACRI- y la Profesora Rosa C. LEHER.

En dicha acta puede leerse que la Señora Ministra:

*“Informa... a la Sra. Rectora [Prof. Andrea ACRI] que **debe regirse por la normativa porque forma parte de un Instituto de gestión estatal y que debe llevar a cabo la gestión en función de las directivas que desde el nivel se informen. Que ha incumplido con sus funciones como personal directivo de este Ministerio.***

Las inscripciones fueron autorizadas hasta el mes de Diciembre para una única división del primer año de PEP. Asimismo agrega que debe regirse por la normativa, las excepciones solo las otorga la Ministra de Educación a propuesta de la Directora General de Educación Superior.

La Sra. Ministra le informa a la Rectora que generó una expectativa falsa a los estudiantes de la localidad, porque abrió las inscripciones sin autorización y aceptando inscripciones cuando no tenía autorización previa. Que la proyección de aperturas forma parte del planeamiento del sistema formador del ministerio y que por lo tanto no





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE –
ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

DICTAMEN ALG N° 409/18 .-

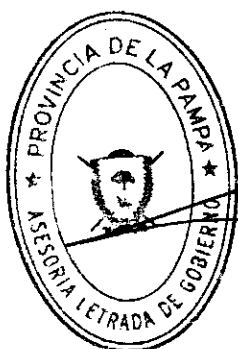
puede abrir discrecionalmente divisiones sin autorización, ya que presupuestariamente no fue prevista para el ciclo lectivo 2016.

La Sra. Ministra reitera que no debió abrir inscripción sin autorización correspondiente; pero que está dispuesta a la apertura de una segunda división, y quiere dejar en claro a la comunidad de Gral. Acha que la Rectora incumplió con sus funciones al proceder a la inscripción de estudiantes sin mediar autorización fehaciente. [...]

La Rectora informa que ya realizó la ambientación de todos los inscriptos sin tener la certeza que iba a tener las divisiones autorizadas; por lo cual, la Directora General de Educación Superior le indica que con estas acciones generó falsas expectativas en los estudiantes. La Directora General de Educación Superior se compromete a enviar en el día de la fecha la norma legal con la autorización pertinente de apertura de la segunda división de primer año para el Profesorado de Educación Primaria...” (El resaltado es de mi autoría).

En ese marco, a fojas 4/6, se incorporó impresión de un mail remitido por la Dirección de Educación Superior a los diferentes Institutos Superiores de Formación Docente de la Provincia, en el cual se les **adjuntó la Nota Múltiple N° 26/15**, de fecha 12/11/2015.

Dicha Nota estableció que **entre los días 14 y 18 de diciembre de 2015 se realizaría la pre-inscripción de aspirantes a primer año de la carrera de profesorado con cohortes autorizadas para el ciclo lectivo 2016. Puntualmente, puede leerse: “ISFD Escuela Normal Superior de General Acha: Profesorado de Educación Primaria: 1 división”.**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

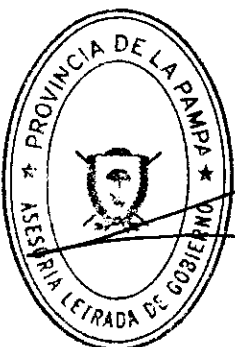
EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE –
ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

DICTAMEN ALG N° 409 / 18 .-

Asimismo, se informa en dicha misiva que debe darse a conocer a los preinscriptos, que **en caso de superarse las vacantes, se procederá al sorteo público, según lo estipulado por la Disposición N° 202/11 –DGESyS-, en el mes de febrero de 2016 (Fojas 5/6).**

Según copia adjuntada a fojas 7, el día 16/12/2016, la actual Directora General de Educación Superior remitió un mail a los Institutos Superiores de Formación Docente aludidos, precisando los criterios para la inscripción de alumnos a 1° año de los Profesorados –Foja 7-. Allí, se expresa: *“Tendrán prioridad de inscripción (en cuanto a las vacantes disponibles autorizadas por Nota Múltiple N° 24[6]/15 en el ciclo Lectivo 2016) todos los alumnos que hayan finalizado la educación secundaria al 18/12/15 sin adeudar espacios curriculares. En caso de que la inscripción supere las vacantes, se realizará el sorteo correspondiente en el mes de febrero de 2016, de acuerdo a normativa que se informará oportunamente. Aquellos que se inscriban adeudando espacios curriculares de secundaria, su inscripción estará supeditada a la disponibilidad de vacantes”* (El subrayado me pertenece).

A fojas 8, obra copia impresa de mail remitido el día 5/02/2016, a los Institutos de Educación Superior, en el cual se adjunta la **Disposición N° 1/2015**, mediante la cual se aprueba el Procedimiento para el sorteo de vacantes en carreras de Formación Docentes y del Área Social y de Humanística –Fojas 9/11-. Además, **se recuerda la vigencia de la Nota Múltiple N° 26/15**, que autorizó las divisiones para las carreras de formación docente.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE –
ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

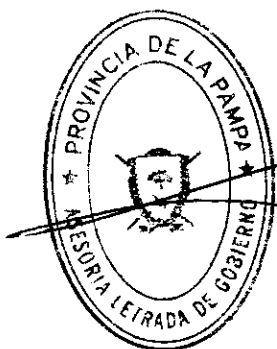
DICTAMEN ALG N° 409/18 ..

A foja 12, obra copia de mail reenviado a la Rectora, Sra. ACRI, el día 9/3/2016, a su dirección personal de correo electrónico.

A foja 13, obra la Disposición N° 17/16, de la Dirección General de Educación Superior, de fecha 11/03/2016, donde se dispuso: *“Autorízase la apertura de la segunda división de primer año del Profesorado de Educación Primaria en el Instituto Superior de Formación Docente Escuela Normal de General Acha”* (Artículo 1°).

A foja 18, consta el informe del Tribunal de Disciplina, de fecha 11/05/2016, en el cual se expresó que: *“... los Miembros del Tribunal de Disciplina aconsejamos el inicio de una Información Sumaria Disciplinaria a la señora ANDREA ESTER ACRI a fin de determinar si con su accionar ha incumplido con lo establecido en el Artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el Artículo 122° incisos a), b) y d) de la Ley Provincial de Educación N° 2511”*.

Así, a la foja siguiente, mediante la Resolución N° 409/16 el Fiscal General de Investigaciones Administrativas ordenó: *“...el “Sumario Administrativo”, a la docente **Andrea Ester ACRI**; a fin de investigar si con su accionar ha incumplido con lo establecido en el Artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el Artículo 122° incisos a), b) y d) de la Ley Provincial de Educación N° 2511”*. También, en esa oportunidad delegó: *“...la instrucción.. al Tribunal de Disciplina, por intermedio de la Dirección de Sumario de [esa] Fiscalía de Investigaciones Administrativas”*.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE –
ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

DICTAMEN ALG N° 409 / 18 .-

De allí, que a foja 36, considerando la posible infracción a la normativa antes citada, la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina formula la imputación pertinente.

Así, citada a prestar declaración indagatoria la docente de autos, se presentó el día 5/7/2016, sin efectuar otras declaraciones que no sean las referidas a sus datos personales (Fojas 41/42).

A fojas 44/57, la Sra. ACRI designó abogado defensor y ofreció la prueba que entendió hace a su derecho.

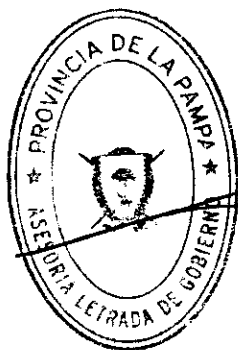
A foja 59, se ordenó citar a la imputada a ampliar su declaración indagatoria y a las testigos ROLDAN, DIAZ, BURGARDT Y LAMBRECHT ofrecidas por aquella, para el día 25/08/2016, las cuales fueron debidamente notificadas.

A foja 68/68 vta. adjuntó la imputada, a través de su letrado patrocinante, el pliego de preguntas para las declaraciones testimoniales ofrecidas por ella.

A fojas 70/71, amplia declaración indagatoria la Sra. ACRI y, a fojas 72/77, se le toman declaración a las testigos Laura DIAZ y Cecilia V. BUGARDT, incompareciendo la Sra. Dalila LAMBRECHT.

A fojas 81/83, presenta los alegatos el abogado defensor de la sumariada.

A fojas 87/89, obra Dictamen N° 53/16 del Tribunal de Disciplina, de fecha 9/11/2016, donde se aconsejó, por parte de los miembros titulares del mentado Tribunal en representación del Poder Ejecutivo: **"1.- Aplicar a la Señora ANDREA ESTER ACRI, D.N.I. N° 22.527.033,**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE – ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

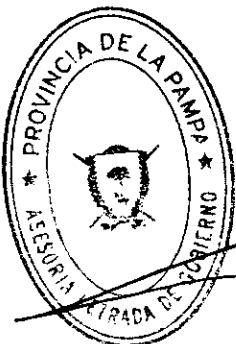
DICTAMEN ALG N° 409 / 18 .-

*la sanción de 20 (veinte) días de suspensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 inciso ch) en concordancia con el artículo 84 inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias por resultar su conducta violatoria de lo establecido por el artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el Artículos N° 122° incisos a), b) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511". Por su parte, la miembro en representación de los docentes aconsejó: "1.- Eximir a la docente **ANDREA ESTER ACRI, D.N.I. N° 22.527.033**, de todos los cargos que se le imputan".*

A fojas 91/95, la Instructora sumariante del Tribunal de Disciplina concluyó: "Proponer aplicar a la docente Andrea Ester ACRI, la sanción de **VEINTE (20) días de suspensión...**".

A fojas 132, la Directora de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas concluyó: "Recibidas las actuaciones y realizado un análisis de las mismas, no se han detectado vicios procesales que traigan aparejada nulidad, la investigación ha sido suficiente y se han garantizado los derechos del imputado (artículo 21 de la Resolución n° 344/07 FIA).- En razón de lo expuesto y compartiendo el criterio de los miembros del Tribunal de Disciplina en representación del Poder Ejecutivo y de la instructora sumariante, se elevan las presentes al Señor Fiscal General para su consideración".

Así, el Fiscal General compartió el criterio sostenido por la Directora de Sumarios, por lo que resolvió, mediante la Resolución N° 1157/17: "**Artículo 1°.- Recomendar al Ministerio de Educación, aplicar a la señora Andrea Ester ACRI, D.N.I. N° 22.527.033, la sanción de 20**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE – ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

DICTAMEN ALG N° 409/18 .-

(VEINTE) días de suspensión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80° inciso ch) en concordancia con el artículo 84 inciso a) de la ley N° 1124 y sus modificatorias por resultar su conducta violatoria de lo establecido por el Artículo 5° inciso d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el Artículo N° 122 incisos a), b) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511... ”.

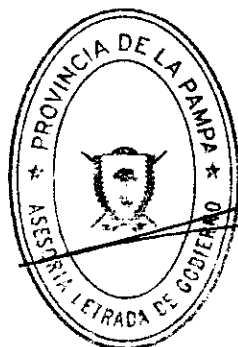
II.- Planteo recursivo:

Resumido el iter procedimental, es dable reseñar que en su presentación la recurrente alega que:

- *“...la Resolución impugnada se aplica sin tener en cuenta hechos nuevos fundamentales para revertir la medida disciplinaria que sirven como elemento de prueba y demostrativo que la falta no existió, ... no se da la agravante ... ; se aplicó en exceso la medida disciplinaria sin tener en cuenta antecedentes laborales y atenuantes del caso, toda vez que no hubo un daño a la administración pública...”.*

- *Aclara que se “... toma como base para sancionar el uso indebido de una inscripción, para una única división del Profesorado de Educación Primaria, basándose en una normativa que... no es clara y esto se debe a que no existe tal normativa... solo se autorizaba preinscripción mediante nota múltiple de la Dirección del Nivel Superior N° 26/15...”.*

- *Entiende que: “Que no se contradice la nota múltiple 26/15, pues esta es clara, en su último párrafo cuando dice... “una vez concluido el período de evaluación fijado por el calendario escolar provincial para la educación secundaria. ...”.*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE –
ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

DICTAMEN ALG N° 409 / 18 .-

- Sostiene que: *“... la ambientación de los matriculados se hacía de práctica hasta que llegara la autorización... No existió perjuicio a los alumnos puesto que se estaba a la respuesta de la señora ministra...”*.

- Reitera que: *“...la sanción recae ante una supuesta apertura de una segunda comisión, cosa que es errónea, ...”* y afirma que *“Esto sucede por el desconocimiento de la señora Ministra y de su equipo de cómo era el proceder de la apertura de nuevas divisiones. Como hecho nuevo se adjunta testimonio de anteriores autoridades...”*.

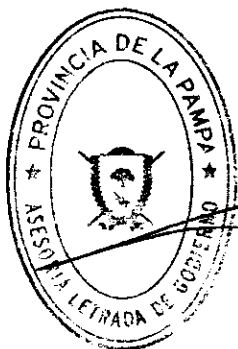
- A su juicio, *“Afecta a esta parte la sanción por no respetar la disposición 01/15 de la Dirección Gral. de Educación Superior acerca del criterio y procedimiento de sorteo, disposición que nunca se aplicó en este Instituto”*.

- Remarca que: *“... no hubo perjuicio al erario público en la creación de una segunda división...”*.

Finalmente, ofrece como prueba documental escrito de profesionales que ocuparon cargos jerárquicos en Institución y Equipo Técnico (Etel Lucía THOMAS, Lic. Gustavo Daniel SERRANO y Graciela ROLDAN), lo que adjunta *“como hecho nuevo a los fines de poder resolver con nuevos elementos probatorios”*.

IV.- Análisis del recurso impetrado:

Se impone –entonces- en esta instancia analizar si corresponde revisar y, en su caso, dejar sin efecto, los actos administrativos atacados.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE –
ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

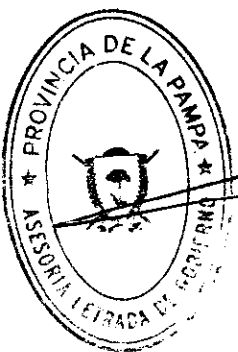
DICTAMEN ALG N° 409 / 18 .-

En forma preliminar, es preciso señalar que, revisadas las actuaciones, se han cumplimentado en el desarrollo de las mismas los principios sustanciales que se deben observar en todo procedimiento administrativo de carácter disciplinario, ellos son: juridicidad, debido proceso, razonabilidad, instrucción o impulsión de oficio, verdad real o material o verdad jurídica objetiva, legalidad, culpabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Tanto es así, que respecto de los actos administrativos atacados –Resolución N° 317/18 del Ministerio de Educación y Disposición N° 58/18-, cabe anticipar que los mismos devinieron como consecuencias lógicas de la información sumaria colectada por el Tribunal de Disciplina y la recomendación efectuada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Al respecto, la Asesoría Letrada de Gobierno de la Provincia, citando a Bielsa, viene sosteniendo que, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado, a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”* (R. BIELSA, “Tratado de Derecho Administrativo” Tº III, pág.351, ED. LA LEY, Bs. As. 1954, Dictámenes ALG N° 327/18 y 395/18, entre tantos otros).

Puntualmente, mediante el procedimiento administrativo llevado a cabo, se investigó si la Sra. ACRI con su accionar –





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE –
ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

DICTAMEN ALG N° 409 / 18 .-

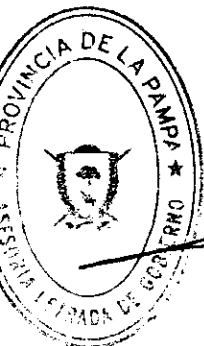
apertura de inscripciones fuera del plazo establecido en la Nota Múltiple N°
26/15- violentó las siguientes disposiciones normativas:

- El artículo 5°, incisos d) y h) del Estatuto del
Trabajador Docente –Ley N° 1.124-, el cual determina que: *“Son obligaciones
de los trabajadores de la educación: ... d) Desempeñar digna, eficaz y
lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas...h)
Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes
emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente.”; y*

- El artículo 122, de la Ley N° 2.511, incisos a),
b) y d): *“Son obligaciones de los/as docentes:... a) Respetar y hacer respetar
los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la
normativa institucional y la que regula la tarea docente; b) Cumplir con los
lineamientos de la política educativa provincial y con los diseños curriculares
de cada uno de los niveles y modalidades; d) Ejercer su trabajo de manera
idónea y responsable...”.*

Las violaciones normativas resultan palmarias
a la luz de la prueba colectada.

Efectivamente, la recurrente ostensiblemente
desoyó las órdenes impartidas por su superioridad mediante la Nota Múltiple
N° 26/15, la cual estableció que: *“...entre los días 14 y 18 de diciembre de
2015... se realizará la pre-inscripción de aspirantes para ingresar a primer
año de la carrera de Profesorado con cohortes autorizadas para el ciclo
lectivo 2016 en los Institutos Superiores de Formación Docente de gestión
estatal...”.*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE –
ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

DICTAMEN ALG N° 409 / 18 .-

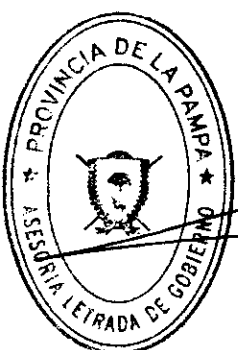
Allí, expresamente se fijaba: ***“ISFD Escuela Normal Superior de General Acha: Profesorado de Educación Primaria: 1 división”***.

Asimismo, se les rogaba ***“...informar a los preinscriptos que... si el número de aspirantes superara las vacantes que la autoridad de aplicación establezca para cada carrera, se procederá al sorteo de las mismas según el procedimiento estipulado en la Disposición N° 202/11 de la Dirección de Educación Secundaria y Superior”***. Dicho sorteo de carácter público estaba previsto realizarse ***“...en fecha a determinar en el mes de febrero de 2016, una vez concluido el período de evaluación fijado por el Calendario Escolar provincial para la Educación Secundaria”*** (Foja 6).

Resulta innegable, entonces, que la impugnante con la apertura de la inscripción en el mes febrero, como también con el desarrollo del curso de ambientación dirigido a los inscriptos, procedió contradiciendo lo indicado en la Nota Ministerial antes citada.

Corresponde recordar que es **la misma imputada** la que en su ampliación de declaración indagatoria –fojas 71- **reconoce** el email enviado a su superioridad donde textualmente expresa: **“...De acuerdo a la nota múltiple 26/15 recibida el 12 de noviembre, la cantidad de preinscriptos total es de 35 estudiantes...”** (Fecha 21/12/2015), de ello se colige que, a esa fecha, **no resultaba necesario efectuar el procedimiento de sorteo previsto en la Disposición N° 1/15 –Fojas 9/11-**.

Tal quebrantamiento normativo, es necesario resaltar es independiente de la consecuencia que finalmente ocasionó





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE –
ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

DICTAMEN ALG N° 409/18 .-

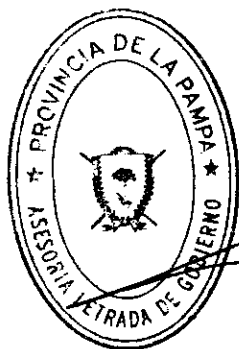
(apertura por parte de la Sra. Ministra de Educación de una segunda división del Profesorado de Educación Primaria en el ISFD de Gral. Acha), como tampoco le corresponde merituar a la quejosa los recursos presupuestarios con los que cuenta la Administración Pública para llevar adelante sus cometidos.

No deviene atendible el argumento esbozado relativo a que: *“...de práctica se venía realizando...”*, refiriéndose con ello a la apertura año tras año de una segunda división, ya que justamente, ello es un apartamiento al orden normativo y como tal, siempre es de índole excepcional y de interpretación restrictiva, excepcionalidad, que además, la superioridad en ningún momento autorizó.

En este contexto, luce acreditado en estas actuaciones que tanto el derecho presumiblemente violentado como los hechos indilgados fueron debidamente individualizados, reconocidos y acreditados.

Es dable hacer notar, una vez más, que la imputación administrativa se sostuvo mediante la prueba recabada e incorporada a las presentes actuaciones.

Finalmente, y en cuanto a la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, es pertinente recordar, como lo viene sosteniendo este Órgano técnico que, *“...la administración debe valorar de manera razonable las circunstancias de hecho y de derecho aplicables al caso, y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el ordenamiento jurídico. La razonabilidad se traduce en una motivación*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE –
ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

DICTAMEN ALG N° 409 / 18 .-

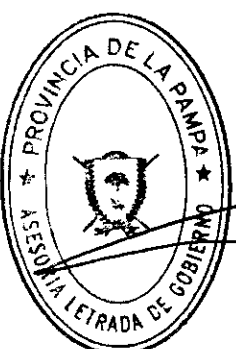
coherente con los principios generales del derecho, con los propios del derecho administrativo y con los fines que hubieran justificado el dictado de la normativa aplicable al caso (“I REUNIÓN DEL FORO PAMPEANO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS” disertación: “Principios relevantes del procedimiento administrativo disciplinario”, 3/08/2018 – cfr. IVANEGA, Miriam: “Cuestiones de potestad disciplinaria y derecho de defensa”, Pag. 52 – Ed. ASTREA - Año: 2013 – 2º Edición). Cuestiones éstas que se encuentran cumplimentadas en la medida sancionatoria arbitrada.

En síntesis, aquello de lo que se agravia la recurrente es lo que torna a al acto administrativo -en cuestión- plenamente eficaz y ajustado a derecho.

El cuestionamiento esbozado no es más que la comprobación cierta de que su actuación no fue conforme al procedimiento indicado en las mentadas disposiciones normativas, mientras que huelga indicar, que los términos en los que está redactada la Nota Múltiple N° 26/15, son por demás de claros, a contrario sensu de lo sostenido por la sumariada.

Con ello, este Órgano Asesor considera que los actos administrativos impugnados son plenamente legítimos y, por tanto, carecen de vicio nulificante alguno.

Por lo demás, las probanzas ofrecidas no aportan nuevos elementos que se dirijan a contradecir o conmovier la decisión adoptada (Resolución ME N° 317/18 y Disposición N° 058/18), por lo que las mismas devienen en esta instancia improcedentes y superfluas.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3995/2016.

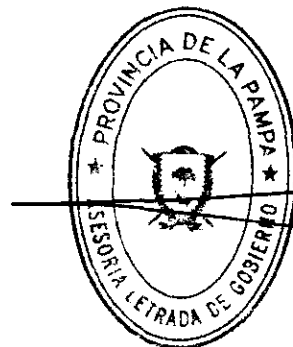
INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE –
ESCUELA NORMAL DE GENERAL ACHA- INSCRIPCIÓN INGRESO 2016.-

DICTAMEN ALG N° 409 / 18 .-

Por las razones expuestas, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 2°, inc. b), de la Ley N° 507 y habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor entiende que corresponde el rechazo del Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la docente Andrea Ester ACRI contra la Resolución N° 317/18 y la Disposición N° 058/18.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 AGO 2018



Df. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa